

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de una respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1277/2022

Sujeto Obligado

Congreso de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

11/05/2022



Palabras clave

Servidor público, Fernando Zarate Salgado, versión pública, declaración patrimonial e intereses.

Solicitud

Información relacionada con el servidor público Fernando Zarate Salgado, solicitando específicamente la versión pública de la declaración patrimonial y de intereses de dicho servidor

Respuesta

El Sujeto Obligado señaló que para lo solicitado cuenta con la garantía de confidencialidad por tratarse de datos personales que se relacionan con la vida privada del servidor público y que en esos periodos no existían las versiones públicas de dichas declaraciones, por lo tanto no puede hacerse pública la información y no es legalmente procedente atender la solicitud requerida, pese a dicha circunstancia respecto al periodo 2021-2022, si fue posible atender la solicitud, por lo que se adjuntó la versión pública de la declaración de situación patrimonial correspondiente

Inconformidad de la Respuesta

Esencialmente consiste en que la Autoridad Responsable no proporcionó la información solicitada.

Estudio del Caso

Del análisis a la respuesta emitida se determinó que el *Sujeto Obligado* no realizó la entrega de la información, ya que no elaboró las versiones públicas conforme a la normatividad de la materia, pese a señalar de forma tácita que sí cuenta con la información; violentando los principios rectores de la transparencia y el acceso a la información pública.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el **Congreso de la Ciudad de México**

Efectos de la Resolución

Entregar la información solicitada, de forma fundada y motivada, anexando la versión pública de las declaraciones patrimoniales y de intereses del servidor público.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1277/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIBEL LIMA ROMERO Y JAFET RODRIGO BUSTAMANTE MORENO

Ciudad de México, a once de mayo de dos mil veintidós.¹

Por no haber entregado la información de forma completa, las personas integrantes del Pleno de este Instituto ordenan **MODIFICAR** la respuesta emitida por el **Congreso de la Ciudad de México** a la solicitud de información con el número de folio **092075422000185** y se le ordena proporcionar al particular la información solicitada en versión pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. SOLICITUD	2
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	4
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. COMPETENCIA	6
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	6
TERCERO. AGRAVIOS Y PRUEBAS	7
CUARTO. ESTUDIO DE FONDO	8
RESOLUTIVOS	14

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

GLOSARIO

Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Congreso de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1 Inicio. El veintidós de febrero, la parte Recurrente presentó la *solicitud* mediante la *Plataforma* a la que se le asignó el número de folio **092075422000185**, en la cual requirió, en la **modalidad de entrega “Copia simple”**, la siguiente información:

“...Solicitud de Información respecto al servidor publico Fernando Zarate Salgado. se solicita la versión publica de la declaración patrimonial y de intereses del servidor publico Fernando Zarate Salgado...” (Sic).

1.2 Respuesta. El dieciséis de marzo, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la parte Recurrente el oficio **CCDMX/IIL/UT/0356/2022** de fecha 15 de marzo, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual, esencialmente, señaló que se da respuesta su solicitud a través del oficio **C/IIL/143/2022** emitido por la Contraloría Interna del *Sujeto Obligado*.

Asimismo, anexó la siguiente documentación:

- Oficio **CI/IL/143/2022**, de fecha 09 de marzo, signado por el Encargado del Despacho de la Contraloría Interna, en la que se vislumbra las respuestas a la solicitud, en donde esencialmente señala:

“...para la Persona Servidora Pública en comento, de la cual requieren la Declaración de Situación Patrimonial, es preciso hacer del conocimiento que estas cuentan con la garantía de confidencialidad por tratarse de datos personales que se relacionan con la vida privada del servidor público y por que en esos periodos no existía versiones públicas de dichas declaraciones, por lo tanto no puede hacerse pública la información, y en consecuencia no es legalmente procedente atender la solicitud requerida, toda vez que no es posible aplicar una Ley posterior de forma retroactiva en perjuicio de cualquier persona, porque ello violentaría derechos establecidos en Convenciones Internacionales, así como en nuestro orden Constitucional Federal.

Ahora bien, respecto al periodo 2021-2022, si es posible atender la solicitud, por lo que se adjunta al presente la versión pública de la declaración de situación patrimonial correspondiente al periodo señalado, a fin de que se tenga por cumplida la solicitud hecha a esta autoridad, en el marco de sus atribuciones....” (Sic).

- **Declaración 3 de 3 (versión pública) del servidor público interés del particular:**



DECLARACIÓN 3 DE 3
(de Situación Patrimonial, de Intereses y de Impuestos)
(VERSION PUBLICA)



DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

NOTA: NO SE RECIBIRÁ LA DECLARACIÓN SI PRESENTA, CORRECCIONES, tachaduras o PALABRAS RESERVADAS. SOLO UTILIZAR TINTA AZUL.

Tipo de declaración:	<input checked="" type="checkbox"/> OFICIAL	<input type="checkbox"/> RESERVA DE DERECHO PATRIMONIAL	<input type="checkbox"/> CONCLUSIÓN	<input type="checkbox"/> OFERTA	
Nombre completo:	FERNANDO ZARATE GALVAZO				
Encargo:	ENLACE JUNTA DE COORDINACION PUBLICA				
Remuneración: (Anual y/o mensual neta)	Anual	<input type="radio"/> No aplica	<input type="radio"/> \$0 - \$249,000	<input type="radio"/> \$250,000 - \$399,999	<input checked="" type="radio"/> \$400,000 o más
	Mensual	<input type="radio"/> No aplica	<input type="radio"/> \$0 - \$20,999	<input type="radio"/> \$21,000 - \$49,999	<input checked="" type="radio"/> \$50,000 o más
Bienes inmuebles:	<input type="radio"/> No aplica	Valor (Adquisición)	<input type="radio"/> \$0 - \$1,300,000	<input type="radio"/> \$1,300,001 - \$2,600,000	<input checked="" type="radio"/> \$2,600,001 a más
Bienes muebles:	<input checked="" type="radio"/> No aplica	Valor (Adquisición)	<input type="radio"/> \$0 - \$250,000	<input type="radio"/> \$250,001 - \$500,000	<input type="radio"/> \$500,001 a más
Automóviles:	<input type="radio"/> No aplica	Valor (Adquisición)	<input type="radio"/> \$0 - \$200,000	<input type="radio"/> \$200,001 - \$400,000	<input checked="" type="radio"/> \$400,001 a más
Inversiones: (banco, fondo de inversión)	<input checked="" type="radio"/> No aplica	Saldo	<input type="radio"/> \$0 - \$399,999	<input type="radio"/> \$400,000 - \$600,000	<input type="radio"/> \$600,001 a más
Gravámenes o adeudos: (Hipotecario, Cuentas a crédito)	<input type="radio"/> No aplica	Saldo	<input type="radio"/> \$0 - \$700,000	<input type="radio"/> \$700,001 - \$2,000,000	<input checked="" type="radio"/> \$2,000,001 a más

DECLARACIÓN DE INTERESES

El declarante ¿Presentó Declaración de Intereses? SI NO

De conformidad con el artículo 3 fracción VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México ¿El Declarante manifiesta tener algún conflicto de interés? SI NO

DECLARACIÓN DE IMPUESTOS

El declarante ¿Anexó constancia de presentación de declaración de impuestos o Detalle Anual de la información de Ingresos y Retenciones por Sueldos y Salarios por Estrón. SI NO


 Vº. Bº.
del Declarante

29 OCTUBRE 2021

 Fecha de elaboración

1.3 Recurso de revisión. El veinticuatro de marzo, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, esencialmente, por las siguientes circunstancias:

“...con fundamento en el artículo 6 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, interpongo ante esta autoridad el recurso de queja, toda vez que es obligación del sujeto obligado contar con la información que se solicitó, en virtud que es información pública y se refiere al lapso de tiempo en que fue servidor público en consecuencia la negativa de entregar las versiones públicas de declaración patrimonial y de interés por no señalar año específico violenta mis derechos humanos de acceso a la información pública, en consecuencia solicito se ordene al sujeto obligado haga entrega de la información requerida que obre en sus archivos durante todo el tiempo que dicho servidor público se desempeñó en diversos cargos...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El veinticuatro de marzo, por medio de la *Plataforma* se recibió el Recurso de Revisión que se analiza y que fuera presentado por la parte Recurrente, por medio del cual hizo del conocimiento de este *Instituto* hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El veintinueve de marzo, el *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1277/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El veintiséis de abril, el *Sujeto Obligado* remitió a este *Instituto* el oficio **CCDX/IIL/UT/0539/2022**, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual rindió alegatos y manifestaciones, respecto de lo siguiente:

²Descritos en el numeral que antecede.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes vía *Plataforma*, el ocho de abril.

- El agravio es infundado, toda vez que la solicitud de información fue atendida de manera exhaustiva, tal y como se advierte de las constancias documentales enviadas por la Contraloría.

- Se manifiesta la ratificación del oficio **CI/IIL/233/2022**, la cual se solicita sea tomada en cuenta como parte de las manifestaciones y alegatos.

No se transgredió el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, pues como se demostró, se llevaron a cabo la búsqueda de la información en todos los archivos correspondientes y se indicó debidamente, fundada y motivada, la razón por la cual no es posible entregar la información en los términos solicitados.

Asimismo, se adjuntaron los siguientes oficios:

- Oficio **CCDMX/IIL/UT/0487/2022**, de fecha 18 de abril signado por el Titular de la Unidad de Transparencia por medio del cual remite el recurso de remisión al Encargado de Despacho de la Contraloría Interna para que manifiesta lo que a su derecho convenga en el expediente en el que se actúa.

- Oficio **CI/IIL/233/2022**, de fecha 21 de abril signado por el Encargado del Despacho de la Contraloría Interna, por medio del cual se ratifica la respuesta de fecha 9 de marzo, en la que se adjunta la versión pública de la declaración de situación patrimonial del servidor público interés del particular.

- Oficio **CCDMX/IIL/UT/0356/2022**, adjuntado como respuesta primigenia de la solicitud de información.

- Oficio **CI/IIL/143/2022**, adjuntado a la respuesta primigenia de la solicitud de información.

- **Declaración 3 de 3 (versión pública)** del servidor público interés del particular, adjuntado a la respuesta primigenia de la solicitud de información.

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El **seis de mayo**, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por admitidas las manifestaciones realizadas por el *Sujeto Obligado* y se declaró precluido el derecho de la parte recurrente a presentar sus alegatos toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* para tales efectos.

De igual forma, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1277/2022**; por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Al emitir el acuerdo de **veintinueve de marzo**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público

y de estudio preferente; por lo cual, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por los artículos 248 y 249, de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Por lo anterior, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

El agravio del recurrente esencialmente consiste en la Autoridad Responsable no proporcionó la información solicitada.

Para acreditar su dicho, la parte Recurrente **no ofreció pruebas.**

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* expresó manifestaciones y ofreció las pruebas señaladas en el punto 2.3.

III. Valoración probatoria.

De las constancias que obran en el expediente, se encuentran las documentales públicas consistentes en los documentos: oficios **CCDMX/IIL/UT/0356/2022**, **CI/IIL/143/2022**,

Declaración 3 de 3 (versión pública), CCDX/IIL/UT/0539/2022, CI/IIL/233/2022 y CCDMX/IIL/UT/0487/2022, entregados como respuesta primigenia y complementaria.

En esa tesitura, las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**⁴.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

La cuestión por determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se hizo o no entrega de forma completa de la información requerida en la solicitud de información.

II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece en sus artículos 8 y 28, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por éstos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o

⁴ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Por lo anterior, el **Congreso de la Ciudad de México**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Conforme a los artículos 4, 7, 13, 89, 208, 121, fracción XIII, y 211 de la *Ley de Transparencia*, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la *Ley de Transparencia*, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro persona y bajo los siguientes criterios:

- Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.
- El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información de acceso restringido, en su modalidad de reservada o confidencial, para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.
- Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas entre otros la Versión Pública en los sistemas habilitados para ello, de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal de las personas servidoras públicas y colaboradores de los sujetos obligados.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto

El particular tiene interés, esencialmente, en obtener información relacionada con el servidor público Fernando Zarate Salgado, solicitando específicamente la versión pública de la declaración patrimonial y de intereses de dicho servidor.

De la revisión practicada a la respuesta primigenia, esencialmente, el *Sujeto Obligado* señaló que para lo solicitado cuenta con la garantía de confidencialidad por tratarse de datos personales que se relacionan con la vida privada del servidor público y que en esos períodos no existían las versiones públicas de dichas declaraciones, por lo tanto no puede hacerse pública la información y no es legalmente procedente atender la solicitud requerida, pese a dicha circunstancia respecto al periodo 2021-2022, si fue posible atender la solicitud, por lo que se adjuntó la versión pública de la declaración de situación patrimonial correspondiente.

Por tal motivo, a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación, **la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra parcialmente apegada a derecho.**

Lo anterior, ya que el agravio del recurrente versó sobre la falta de entrega de la información, por tal motivo quienes resuelven el presente recurso tras el análisis a los requerimientos y sus respectivas respuestas arriban a las siguientes conclusiones:

1. El *Sujeto Obligado* parte de la premisa errónea de que los documentos que obran en sus archivos que contengan datos personales no pueden ser proporcionados previa clasificación.

Es decir, la mayoría de la documentación que obra en archivos puede contener información confidencial o reservada, pero dicha circunstancia no implica que esos

documentos no puedan ser clasificados (conforme a la normatividad) para poder ser elaboradas las versiones públicas y posteriormente ser entregada la información.

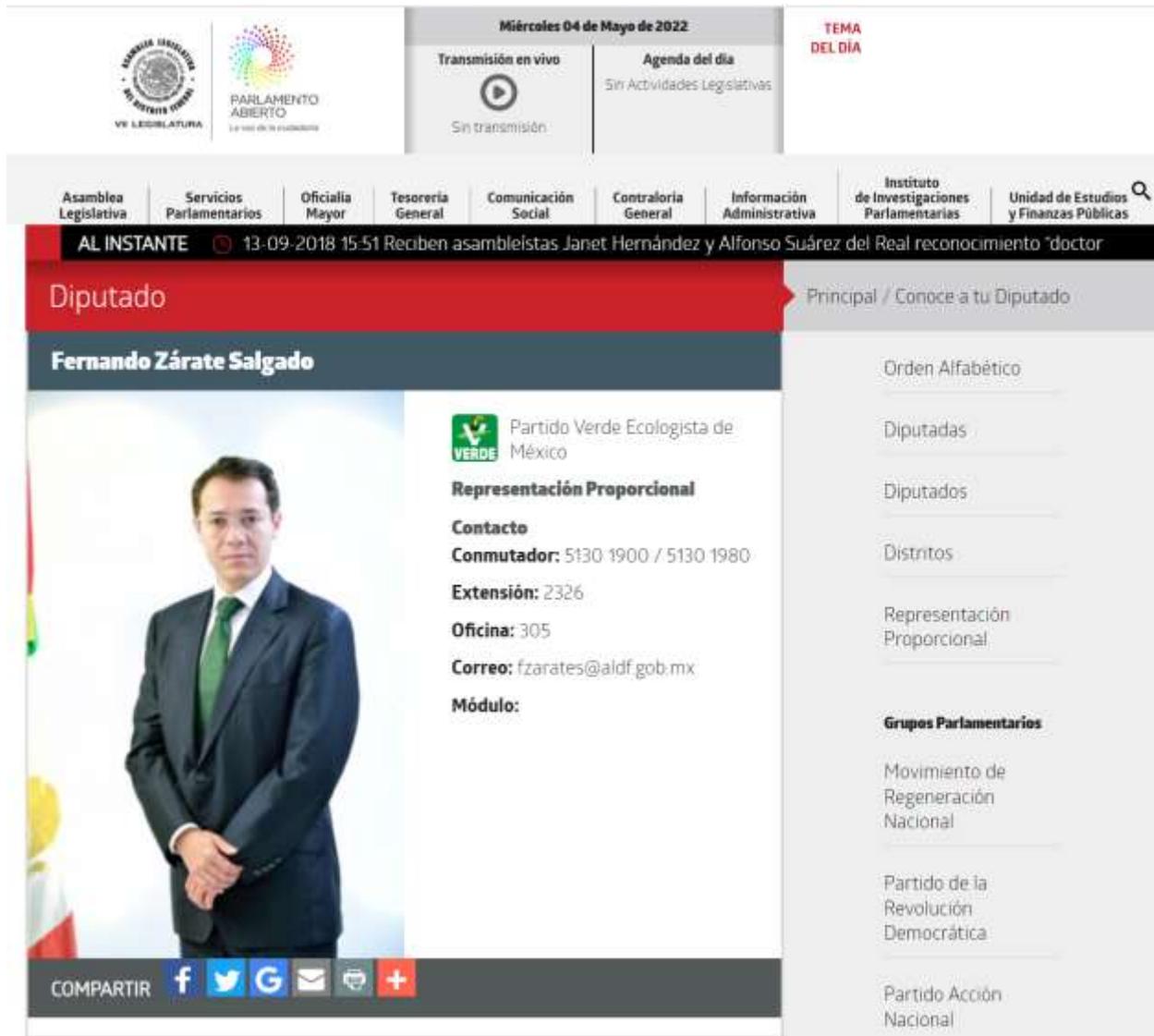
Por las circunstancias anteriores, es que la conducta del *Sujeto Obligado* va en contra de la normatividad en la materia, pues no es legalmente procedente señalar que no hay versiones públicas de los documentos solicitados para validar que no se entrega la información, máxime que de forma tácita el *Sujeto Obligado* declara que sí tiene más documentación del servidor público.

Por lo tanto, para que la conducta del *Sujeto Obligado* hubiera sido conforme a la normatividad de la materia, tanto a unidad administrativa como la Unidad de Transparencia debieron de haber realizado una sesión del comité de Transparencia para realizar las versiones públicas de los oficios que contienen las declaraciones patrimoniales y de intereses del servidor público, conforme al artículo 216 de la *Ley de Transparencia*; situación que en el caso en concreto no aconteció.

2. No pasa desapercibido para este *Instituto* que conforme al artículo 121, es una obligación de los *Sujetos Obligados* la publicación de las versiones públicas de las Declaraciones Patrimoniales, de Interés y Fiscales de las personas servidoras públicas; por lo tanto, la información en su versión pública sí puede ser entregada al recurrente.

Aunado a lo anterior y contrario de lo señalado por el *Sujeto Obligado*, la Legislación en materia de transparencia en la capital fue publicada en el año 2016, es decir, que las obligaciones comunes de transparencia pueden presumirse obligatorias para todos los Sujetos Obligados desde ese año, por tanto, las versiones públicas de las Declaraciones Patrimoniales, de Interés y Fiscales de las personas servidoras públicas, máxime que del 2016 al 2018, el servidor público señalado en la solicitud ostentaba el cargo de Diputado Local de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, hoy Congreso de la Ciudad de México; como es publicado en el siguiente link:

<http://aldf.gob.mx/fernando-zarate-salgado-259.html>



The screenshot shows the profile page for Fernando Zárate Salgado on the website of the Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF). The page includes a navigation menu with various departments, a news ticker, and a sidebar with search and navigation options. The main content area features a photo of the deputy, his contact information, and his political affiliation.

Miércoles 04 de Mayo de 2022

Transmisión en vivo: Sin transmisión

Agenda del día: Sin Actividades Legislativas

TEMA DEL DÍA

Asamblea Legislativa | Servicios Parlamentarios | Oficialía Mayor | Tesorería General | Comunicación Social | Contraloría General | Información Administrativa | Instituto de Investigaciones Parlamentarias | Unidad de Estudios y Finanzas Públicas

AL INSTANTE 13-09-2018 15:51 Reciben asambleístas Janet Hernández y Alfonso Suárez del Real reconocimiento "doctor"

Diputado Fernando Zárate Salgado

Principal / Conoce a tu Diputado

Orden Alfabético

Diputadas

Diputados

Distritos

Representación Proporcional

Grupos Parlamentarios

Movimiento de Regeneración Nacional

Partido de la Revolución Democrática

Partido Acción Nacional

Partido Verde Ecologista de México

Representación Proporcional

Contacto

Conmutador: 5130 1900 / 5130 1980

Extensión: 2326

Oficina: 305

Correo: fzarates@aldf.gob.mx

Módulo:

COMPARTIR [Facebook] [Twitter] [Google+] [Email] [Print] [More]

Lo anterior genera indicios que lo solicitado por el recurrente sí obra en archivos del *Sujeto Obligado* y sí puede ser entregado en versión pública, previa elaboración de dichas versiones conforme al procedimiento señalado en la normatividad de la materia.

Las concatenaciones anteriores, generan indicio suficiente para establecer que la respuesta inicial de la solicitud de información no fue suficiente para atender la petición del solicitante de forma completa.

En consecuencia, a consideración de los que resuelven la presente resolución los agravios del particular resultan **PARCIALMENTE FUNDADOS**.

IV. Responsabilidad.

Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

V. Orden y cumplimiento.

V.I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que, para dar atención a la solicitud de información, el *Sujeto Obligado* deberá:

- **Entregar la información solicitada, de forma fundada y motivada, anexando la versión pública de las declaraciones patrimoniales y de intereses del servidor público Fernando Zarate Salgado (en los diversos cargos que ha ostentado en el Sujeto Obligado)**

V.II. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia*.

Conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* se le deberá de notificar el cumplimiento de la presente resolución en un término de tres días posteriores al plazo señalado en el párrafo que antecede.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el **Congreso de la Ciudad de México** en su calidad de Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando Cuarto, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de mayo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**